

### RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA (AAI/HU/026)

Visto el Expediente AAI/HU/026 iniciado a instancia de D. JOSÉ ESPAÑA PRIETO, en nombre y representación de la empresa ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. en el que se solicita Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en la C./ Joaquín Turina, nº 29, término municipal de Huelva, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de mayo de 2006, se presentó por D. JOSÉ ESPAÑA PRIETO, en nombre y representación de la empresa ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en la C./ Joaquín Turina, nº 29, término municipal de Huelva. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico realizado por D. Antonio Pereira Maestre, visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva.
- Documentación Administrativa y técnica complementaria.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente tras requerimientos de esta Delegación Provincial.

TERCERO.- Con fecha 18 de julio de 2007, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Huelva emitió informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones referidas con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del día 2 de agosto de 2006, no habiéndose recibido alegaciones.



QUINTO.- En fecha 12 de junio de 2006 se solicitó al Ayuntamiento de Huelva que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Huelva.
- Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva.
- Autoridad Portuaria de Huelva.
- Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Autoridad Portuaria de Huelva, emitido el 14 de enero de 2008 y cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- En este sentido, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.



- TERCERO.- Además, en virtud del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio (en este caso, a la Delegada Provincial de la Consejera de Medio Ambiente) la facultad de instruir y resolver los expedientes de Autorización Ambiental Integrada.
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 5.1 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a la instalación de referencia, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos que se relacionan más abajo, que a todos los efectos formarán parte de la presente Resolución.



La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

SEGUNDO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el anexo IV de esta Resolución.

TERCERO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el anexo V de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

Anexo I: Descripción de la Instalación.

Anexo II: Condiciones Generales



Anexo III: Límites y Condiciones técnicas

Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control

Anexo V: Plan de Mantenimiento

Anexo VI: Metodología de Mediciones y Ensayos

Anexo VII: Acondicionamiento de Focos Fijos de Emisión de Gases para el Muestreo Isocinético

Anexo VIII: Residuos urbanos y asimilables a urbanos

Anexo IX: Residuos peligrosos

Anexo X: Residuos procedentes del centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de su vida útil

Huelva, 25 de abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL

Dña. M<sup>a</sup> Isabel Rodríguez Robles



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/HU/026  
Promotor: ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L.  
Instalación: CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS  
Emplazamiento: C./ JOAQUÍN TURINA, N° 29 – HUELVA

#### Descripción de la actividad y las instalaciones

En las instalaciones que la empresa ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. posee en el término municipal de Huelva se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Gestión, recogida, transporte y clasificación de residuos peligrosos previamente autorizados, procedentes de talleres y de las industrias en general, para su traslado al Gestor Final.
- Gestión, recogida y clasificación de residuos de vehículos fuera de su vida útil (v.f.v.u.), de producción propia generada en el Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) que dispone la empresa, cuya capacidad máxima de vehículos a descontaminar es de 2.000 vehículos/año.

Las instalaciones para la gestión de los v.f.v.u., con una superficie de 639 m<sup>2</sup> aproximadamente, constan de:

- Zona de recepción sobre suelo impermeable y no techada.
- Nave de descontaminación y desguace sobre suelo impermeable y cubierta.
- Zona de almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la descontaminación de los v.f.v.u., situada en el interior de la Nave de descontaminación.
- Nave de almacenamiento piezas 2ª mano.
- Zona destinada al almacenamiento temporal de los v.f.v.u. descontaminados.
- Zona destinada a los residuos no peligrosos procedentes de los vehículos fuera de uso descontaminados en su propio Centro Autorizado de Tratamiento.



Los residuos peligrosos obtenidos de la descontaminación de v.f.u y otras operaciones de tratamiento son los siguientes: combustibles, aceites usados, líquido de refrigeración, líquido de freno, anticongelante, catalizadores, air-bag, baterías, filtros, compuestos de Hg, zapatas de frenos, fluidos aire acondicionado, trapos contaminados y absorbentes, envases contaminados, disolvente no halogenado, aguas hidrocarburadas, residuos con PCB/PCT.

- Servicio integrado de recogida, clasificación, almacenamiento y manipulación de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos recuperables (chatarras, papel, cartón, etc.,...).
- Planta de clasificación de papel y cartón procedente de recogida selectiva urbana.
- Recogida, clasificación y embalaje de residuos plásticos agrícolas.
- Servicios de contenedores a las industrias.
- Recogida de residuos sólidos urbanos por compactadores herméticos.
- Demoliciones industriales.
- Almacén de venta de hierro nuevo y productos siderúrgicos.
- Venta de piezas de automoción de 2º uso (procedentes de desguace), equipos, centrales hidráulicas, motores eléctricos, reductores, etc.
- Recogida y clasificación de residuos sólidos urbanos voluminosos.

Para ello se dispone de una parcela de 18.060 m<sup>2</sup> con las siguientes naves:

- Recepción.
- Descontaminación.
- Clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos.

El almacenamiento estos residuos se realiza en la Nave de Almacenamiento de residuos peligrosos y en la zona denominada como "Zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos".

- Clasificación y almacenamiento de residuos urbanos y asimilables urbanos.
  - El almacenamiento y prensado de los residuos urbanos y asimilables sometidos a operaciones de clasificación, separación, prensado y almacenamiento previo a su traslado a gestor final (plásticos, papel y cartón) se realiza en la zona identificada como "Nave de Almacenamiento",



cuyas características, dimensiones, así como la maquinaria prensadora presente en la misma se encuentran recogidas en la documentación presentada junto a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

- El almacenamiento de los residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos se realiza en la nave de almacenamiento de piezas reutilizables de v.f.v.u.
  - El almacenamiento y prensado de los residuos urbanos y asimilables sometidos a operaciones de clasificación, separación, cizallamiento, prensado y almacenamiento previo a su traslado a gestor final se realiza en una zona pavimentada identificada como “Almacenamiento de chatarra prensada y cizallada”. Esta zona dispone de diferentes áreas destinadas al almacenamiento de diferentes residuos, pudiendo existir una misma zona donde se pueden almacenar distintos residuos sin que éstos se mezclen. Las características y dimensiones de esta zona están recogidas en la documentación presentada junto a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- Venta de piezas y residuos contaminados valorizables.

### **Actividades y Servicios Auxiliares**

- Parque móvil constituido por:
  - 6 camiones, con matrículas: 7904-CXG, 2235-CZB, 7097-DLM, 1259-CLW, 3773-BKM.
  - 1 cisterna, con matrícula: 4993-FVR.
- Taller mecánico para las tareas de mantenimiento y lavadero de camiones.
- Centro de transformación de 630 KVA. Se prevé aumentar la capacidad de transformación a 1.030 KVA.
- Una cinta transportadora para la clasificación de residuos urbanos y asimilables.
- Cuatro compactadores para cartón y residuos sólidos, de 20 m<sup>3</sup> cada uno, y 60 contenedores de diferentes capacidades (15-40m<sup>3</sup>).
- Cinco prensas estáticas para residuos, con contenedores herméticos de 25 m<sup>3</sup>.
- Una prensa hidráulica, con capacidad para embalar de 100 t/día de papel y cartón, asistida de cinta transportadora metálica de 16 m de longitud.



- Un triturador de documentos.
- Una cizalla eléctrica para el cizallado manual de chatarra, aluminios, metales, cables, etc.
- Una báscula de autocamiones de 60 t de capacidad, metálica y 16 m de longitud.
- Dos puentes grúas de 6,3 y 4 t respectivamente.
- Servicio de corte y doblado de material de hierro.
- Una máquina trituradora de madera móvil, con un rendimiento de hasta 140 m<sup>3</sup>/h para hierba cortada, 180 m<sup>3</sup>/h para corteza y 90 m<sup>3</sup>/h para madera.
- Red de agua de aporte.
- Sistema contra incendios.



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. solicitará la renovación de la misma con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo cualquier modificación en la instalación, ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- TERCERO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (Registro E – PRTR).
- CUARTO.- ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación Provincial cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados.
- QUINTO.- ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la presente autorización, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, y en el plazo de SEIS MESES a partir de la concesión de esta autorización, certificación técnica realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, acreditando dicho cumplimiento.



SEXTO.- **Auditoria inicial.** Transcurridos SEIS MESES desde la concesión de la esta autorización, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva programará una inspección de las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Toma de muestra y análisis del vertido. Se realizarán muestreos básicos de aguas (tipo 2), según lo establecido en la Tabla 2 del Anexo III de Ley 18/2003.
- Medida de ruidos. Se realizarán muestreos básicos de ruidos, según lo establecido en la Tabla 2 del Anexo III de Ley 18/2003.

SÉPTIMO.- **Auditorias periódicas.** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones parciales de la Autorización Ambiental Integrada, mediante dos auditorias periódicas. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
- Toma de muestra y análisis del vertido. Se realizarán muestreos básicos de aguas (tipo 2), según lo establecido en la Tabla 2 del Anexo III de Ley 18/2003.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Inspección documental de Gestión de Residuos.

OCTAVO.- **Costes asociados a las Auditorias. Tasas.** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias periódicas) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha



sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la autoliquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda en los tres meses siguientes a contar desde la realización de la auditoria.

NOVENO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, además de lo anteriormente expuesto, podrá en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, el acceso a la empresa de forma inmediata.

DÉCIMO.- El cierre definitivo de esta instalación es considerado como una modificación sustancial de la misma, por lo que deberá someterse a nueva Autorización Ambiental Integrada. En este caso, el titular de la AAI en el momento del cierre deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento en el que se detallen las medidas y precauciones a tomar durante dicho proceso, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.



**ANEXO III****LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA**

En la instalación de referencia no se contemplan focos de emisión canalizada, por lo que no se establecen límites o condiciones técnicas respecto de emisiones a la atmósfera.

Asimismo, no se consideran significativos los niveles de emisión difusa.

**B. RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Esta actividad, por su naturaleza, produce y es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruidos. Por tanto, le es de aplicación el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**B.1. CONDICIONES TÉCNICAS****B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones / inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.



**B.2. LÍMITES**

La zona donde se sitúa la instalación está considerada como zona con actividad industrial, por lo que el Valor Límite de Emisión (VLE), será el establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para dicho tipo de zona:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

**Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.**

Se considera que la instalación se encuentra situada en Área de Sensibilidad Acústica Tipo IV (Ruidosa), por incluirse en zona de uso industrial, por lo que el Nivel Límite de Ruido Ambiental (NLRA) en fachada de edificaciones cercanas y susceptibles de ser afectadas, será el establecido por el mencionado Decreto 326/2003, para dicho tipo de Área de Sensibilidad Acústica:

ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	ÍNDICE ACÚSTICO	NLRA EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Tipo IV (Área Ruidosa)	LA <sub>res</sub> /d/n	70	60

**C. AGUAS**

**C.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**C.1.1. PUNTOS DE VERTIDO AUTORIZADOS. LÍMITES**

El condicionado de vertido se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



**PUNTO DE VERTIDO Nº 1**

**Identificación.** Este punto de vertido se corresponde con el vertido de aguas residuales asimilables a urbanas originadas en oficinas y aseos, junto con las aguas tratadas de zonas propias de la gestión de residuos (rebose de dos separadores de aceites y grasas) y aguas pluviales en general, según la documentación presentada junto a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. El vertido se realiza a colector del Polígono Industrial Punta del Sebo.

**ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá solicitar la autorización de conexión al titular de la red de colectores del Polígono.**

**Nombre del vertido.** Punto nº1. Aguas residuales industriales. Procesos.

**Tipo de vertido autorizado.** Industriales.

**Volumen anual autorizado.** 3 miles m<sup>3</sup>.

**Límites autorizados.** Los límites que serán de aplicación son los siguientes, para lo que deberá disponer de una arqueta para la toma de muestra:

<b>LÍMITES DEL VERTIDO NÚMERO 1</b>	
<b>PARÁMETROS</b>	<b>VLE (MEDIOS DIARIOS)</b>
pH	5,5 – 9,5
Sólidos en Suspensión (mg/l)	35
COT (mg/l)	40
Aceites y grasas (mg/l)	5

Para alcanzar los límites expuestos se deberá presentar, en el plazo de SEIS MESES desde la notificación de esta autorización, una certificación del titular o gestor de la red del polígono receptor en la que se acredite que con los medios disponibles para el tratamiento de los vertidos generados por esta actividad se pueden cumplir los límites establecidos anteriormente.

**D. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD**

La competencia para la gestión de los residuos urbanos y asimilables, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, corresponde al Ayuntamiento de Huelva, conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos, Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el Reglamento de Residuos que la desarrolla, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal.



Para el caso de los residuos asimilables a urbanos deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valoración.

Para el caso de los residuos urbanos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de estos sea la eliminación, esta se hará siempre en instalaciones autorizadas.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán gestionar de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

**E. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO L.E.R. (1)	DEFINICIÓN
13 05 02	Lodos separadores de agua/sustancias aceitosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición (3) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 02	Gasolina
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 01	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes



CÓDIGO L.E.R. (1)	DEFINICIÓN
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 08	Componentes que contienen mercurio
16 01 09	Componentes que contienen PCB
16 01 10	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 11	Zapatillas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de freno
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
12 01 18	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 05	Materiales de construcción que contienen amianto

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### E.1. CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

Se procede a inscribir a la empresa ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L., y a la actividad de su centro de la C/ Joaquín Turina, nº 29, de Huelva, en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **G – 210354**.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



### ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.



- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Se deberá comunicar a esta Delegación Provincial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá llevar registro de las actuaciones relativas a la generación de los residuos peligrosos conforme el artículo 16 del Real Decreto 833/1988. Entre otros, deberá hacer constar en el citado registro cantidades producidas por tipología de residuo según código LER, fecha de envasado, almacenamiento y entrega a gestor, código de gestor, etc., y, en todo caso, recogerá los datos a los que se refiere el Artículo 17 del citado Real Decreto. A tales efectos, cumplimentará, archivará y conservará el correspondiente Libro de registro de productor residuos peligrosos sellado y foliado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva.

Se mantienen los siguientes libros de registro de residuos peligrosos:

- Libro de Residuos Peligrosos (Azul) nº **G - 21 - 0354 - 1**
- Libro de Aceites Usados (Verde) nº **G - 21 - 0354 - 2**

En este libro deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos. A este respecto, la empresa puede elaborar un libro cada seis meses, diligenciado por esta Delegación Provincial, con los datos que proceda de su base de datos, y que se corresponda con los mismos campos requeridos oficialmente.

Antes del 1 de marzo de cada año se deberá presentar en esta Delegación Provincial la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos.



## F. GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

- A) ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. dispone de la infraestructura descrita en el Anexo I de esta Resolución para la realización de las actividades de gestión de residuos urbanos y asimilables a urbanos solicitada.
- B) Como gestor de los residuos no peligrosos externos al propio C.A.T. se podrán realizar para cada uno de los residuos siguientes, las operaciones de valorización descritas a continuación (según Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero):
- **Operaciones de clasificación, separación y almacenamiento previo a su traslado a gestor final** (sin incluir ningún prensado o tratamiento), que bien podrían encuadrarse dentro de las operaciones recogidas como **R13 "Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12"**, a los residuos incluidos en el apartado A del Anexo VIII de esta autorización.
  - **Operaciones de clasificación, separación, prensado y almacenamiento previo a su traslado a gestor final**, que bien podrían encuadrarse dentro de las operaciones recogidas como **R13 "Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12"**, a los residuos que se indican en el Apartado B del Anexo VIII de la presente autorización.
  - **Operaciones de clasificación, separación, cizallamiento, prensado y almacenamiento previo a su traslado a gestor final**, que bien podrían encuadrarse dentro de las operaciones recogidas como **R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos"**, **R5 "Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas"**, **R7 "Recuperación de componentes utilizados para la reducir la contaminación"** y **R13 "Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12"**, a los residuos que se relacionan en el Apartado C del Anexo VIII de esta Resolución:
- C) La gestión por ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L., de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) - la acumulación de éstos fuera de su lugar de producción sin incluir su tratamiento (desmontaje, fragmentación y/o trituración) - se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y cumplirá los requisitos técnicos para estas instalaciones recogidos en el Anexo IV de dicho Real Decreto.



- D) Se deberá presentar el contrato/convenio con los gestores finales a quien entregan los residuos urbanos y asimilables, cada vez que se cambie de gestor final o bien cuando se almacenen y transfieran otros residuos urbanos solicitados en esta autorización y que actualmente no realiza.
- E) En el plazo de SEIS MESES contados desde la notificación de esta autorización se deberá presentar una Instrucción Técnica donde se describa el procedimiento de clasificación, separación y almacenamiento de los residuos urbanos y asimilables incluidos en el Apartado A del Anexo VIII de la presente Resolución, excepto para los RAEE´s correspondientes a los siguientes capítulos del Anexo I del Real Decreto 208/2005: Residuos procedentes del Capítulo 1: Grandes electrodomésticos; del capítulo 3: Equipos de informática y telecomunicación; del Capítulo 4: Aparatos electrónicos de consumo; Capítulo 5: Aparatos de alumbrado.
- F) En caso de producirse variaciones sustanciales en las operaciones de gestión descritas, así como en las distintas zonas de almacenamiento de residuos urbanos y asimilables a urbanos, deberá comunicarse a esta Delegación Provincial que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, modificar la presente autorización.
- G) ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá llevar un registro documental propio en el que figure la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación de los servicios, medios de transporte, método de valorización y cantidades de residuos gestionados, que pondrán a disposición de la Consejería de Medio Ambiente en caso de ser requerida (art. 8 del Decreto 104/2000).

### **G. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

- A) ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. dispone de la infraestructura descrita en el Anexo I de esta Resolución para la realización de las actividades de gestión de residuos peligrosos solicitada.
- B) Esta Autorización Ambiental Integrada contempla la **recogida, transporte y almacenamiento** para los residuos peligrosos externos al C.A.T. que aparecen relacionados en el Apartado A del Anexo IX de esta autorización.

La recogida, transporte y almacenamiento de los residuos peligrosos anteriormente relacionados responde a operaciones de valorización incluidas en la parte B del Anexo I de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, definidas como ***R13 "Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12"***.



- C) Esta Autorización Ambiental Integrada contempla la **recogida y transporte, sin almacenamiento**, para los residuos peligrosos externos al C.A.T. que aparecen relacionados en el Apartado B del Anexo IX de esta autorización.
- D) Se deberá presentar el contrato/convenio con los gestores finales a quien entregan los residuos peligrosos, cada vez que se cambie de gestor final o bien cuando se almacenen y transfieran otros residuos urbanos solicitados en esta autorización y que actualmente no realiza.
- E) En caso de producirse variaciones sustanciales en las operaciones de gestión descritas, así como en las distintas zonas de almacenamiento de peligrosos, deberá comunicarse a esta Delegación Provincial que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, modificar la presente autorización.
- F) Además de los residuos peligrosos anteriormente citados, podrán existir ciertos residuos urbanos y asimilables a urbanos, que a pesar de estar catalogados como tal de acuerdo con la Orden MAM 304/2002, puedan pertenecer a alguna de las categorías de residuos incluidas en la tabla 3, tener alguno de los constituyentes establecidos en la tabla 4 y presentar alguna de las características de peligrosidad de la tabla 5, que hagan que dicho residuo sea considerado como residuo peligroso, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 952/1997. Para este caso, y previa autorización de la Delegación Provincial, dicho residuo podrá ser considerado como residuo peligroso.
- G) El procedimiento de almacenamiento de estos residuos se realizará conforme la Instrucción Técnica PSI-017 presentada junto a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, pudiendo existir agrupamientos parciales de los mismos en su almacenamiento de acuerdo con el cuadro de incompatibilidades de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos descrito en la citada Instrucción Técnica. De este modo, los aceites y las aguas hidrocarburadas se almacenan en la Zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y el resto de los residuos peligrosos autorizados en la Nave de Almacenamiento.

Las aguas contaminadas que se generen en la Nave de Almacenamiento, se recogen en diversas arquetas ciegas situadas en la citada Nave.

Las instalaciones de gestión intermedia de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones establecidas en los art 13, 14 y 15 del R.D. 833/88, relativas al almacenamiento, etiquetado y envasado de los residuos peligrosos y particularmente el procedimiento de envasado y etiquetado de residuos establecidos en su Instrucción Técnica PSI-15.



- H) Para que esta Autorización Ambiental Integrada tenga efecto, previamente ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil para sus instalaciones ubicadas en la C/ Joaquín Turina, nº 29, conforme al art. 6 del Real Decreto 833/1988, por un valor de al menos, 1.500.000 € (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS), que se fija en función de los medios que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte.

La cuantía del seguro deberá actualizarse en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. procederá, con carácter anual, a acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente, la vigencia del seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el citado art. 6 del Real Decreto 833/1988.

- I) ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. dispone de un Plan de Emergencia Interior para sus instalaciones.

Se deberá presentar, en el plazo de DOS MESES a contar desde la notificación de la presente autorización, la Certificación por Organismo de Control Autorizado del Plan de Emergencia Interior anteriormente citado.

- J) Para que esta Autorización Ambiental Integrada tenga efecto, previamente ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá presentar una ampliación de la Fianza que actualmente tiene en vigor. Para el cálculo de esta fianza se ha tenido en cuenta la infraestructura relacionada con la gestión de residuos peligrosos y los vehículos autorizados descritos en el Anexo I de esta Resolución. La fianza que debe aportar la empresa, para sus instalaciones de C/ Joaquín Turina, nº 29 es por un valor de 41.248,5 € (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS), con objeto de hacer frente a las obligaciones establecidas en el art. 27 del Real Decreto 833/1988. Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del citado Real Decreto.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza, una vez que tenga que ser renovada a los cinco años.

Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos cinco años desde la clausura de la actividad.



K) En el plazo de DOS MESES a contar desde la notificación de la presente autorización, se deberá presentar Certificado de idoneidad de los vehículos actualmente autorizados, emitido por Organismo de Control Autorizado, para el transporte de los siguientes residuos peligrosos: 06 01 02, 06 01 05, 06 01 06, 07 01 01, 07 01 08, 07 02 01, 07 03 01 y 17 06 05.

### H. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DEL CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE SU VIDA ÚTIL

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

A) Como gestor de los **residuos peligrosos** de los v.f.v.u. recibidos en su C.A.T., podrá realizar la descontaminación de los mismos, reciclando materias inorgánicas y componentes utilizados para reducir la contaminación, sobre los residuos que se incluyen en el Apartado A del Anexo X de esta autorización.

B) Como gestor de los **residuos urbanos y asimilables a urbanos procedentes** de los v.f.v.u. descontaminados en su propio C.A.T., podrá realizar operaciones de desmontaje, fragmentación, almacenamiento y clasificación previos a su reciclado sobre los residuos que se incluyen en el Apartado B del Anexo X de esta autorización.

C) La gestión de los residuos indicados con anterioridad (urbanos y asimilables a urbanos y peligrosos), responde a las operaciones de valorización incluidas en la parte B del Anexo I de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación *de residuos y la lista europea de residuos, definidas como:*

- ***R4. Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.***
- ***R5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.***
- ***R7. Recuperación de componentes utilizados para la reducir la contaminación.***
- ***R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.***

D) ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá garantizar que la descontaminación de los v.f.v.u. se realiza de acuerdo con el Real Decreto 1383/2002 y la legislación básica de residuos peligrosos. Así:

- El período para proceder a la descontaminación de los v.f.v.u. no podrá superar los 30 días desde la entrada del vehículo en sus instalaciones. Cuando ésta se realice, se emitirá el correspondiente certificado de destrucción.



- El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso, procedentes de los vehículos descontaminados en su propio C.A.T., se realizará de forma separada, observándose las correspondientes medidas de seguridad en el apilamiento y contra incendios.
- ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. contará con la asistencia técnica de un titulado superior que supervisará los tratamientos y verificará los procesos.

E) ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá disponer de equipos de recogida, separación de grasas y tratamiento de aguas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental, tanto para las aguas procedentes de la zona de recepción como para las aguas procedentes de la zona de descontaminación y almacenamiento de residuos peligrosos del C.A.T., de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, del Real Decreto 1383/2002.

## **I. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **J. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **I.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la empresa titular de la AAI en ese momento, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.



En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

### **I.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

La entidad explotadora de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.



### I.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada en la solicitud de autorización ambiental integrada.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

### I.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L., la instalación propuesta queda excluida en el alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



**ANEXO IV****PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****A. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata, prestándole toda la asistencia y colaboración necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias descritas en el Anexo II de la presente autorización, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva.

**B. PLAN DE CONTROL**

Los controles podrán ser realizados por ECCMA, o por la propia instalación. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, la empresa podrá elegir una de las siguientes opciones:

- a) Realizar los análisis con sus propios laboratorios, teniendo los métodos analíticos acreditados, para los parámetros objeto de control, contra la norma UNE-EN ISO 17.025.
- b) Realizar dichos análisis sin acreditar su laboratorio y realizar análisis de contraste mediante laboratorio externo teniendo los métodos analíticos acreditados, para los parámetros objeto de control, respecto a la norma anterior o mediante una ECCMA.



En caso de optar por la segunda de ellas, el análisis de contraste mediante una ECCMA se realizará con periodicidad anual.

En relación con todos estos análisis se tendrá en cuenta lo que sigue:

- a) El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al V.L.E. impuesto para cada parámetro limitado en esta autorización ni superior al 5 % del valor de referencia del resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas que contenga el vertido a partir del 7 inclusive.
- b) Para cualquier análisis de control el resultado del ensayo incluirá siempre un sumando equivalente a la incertidumbre del método de ensayo empleado.

Para los análisis de contraste, se emplearán los métodos de muestreo y ensayo incluidos en procedimientos acreditados por ENAC.

## **B.1. EN SEIS MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN**

### **B.1.1. RUIDOS**

En el transcurso de los siguientes SEIS MESES tras la notificación de esta Resolución, ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L.deberá presentar un Informe Acústico realizado por ECCMA, de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con el siguiente alcance:

- Certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas del Decreto 326/2003, antes mencionado.
- Conformidad de resultados obtenidos en las mediciones efectuadas frente a esta Autorización.

Los criterios para la medición y valoración acústica atenderá a lo dispuesto en el Anexo III de dicho Decreto.

### **B.1.2. AGUAS**

#### **a) CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO**

En el plazo de TRES MESES, contados desde la notificación de esta autorización, se realizará una caracterización del vertido (punto de vertido nº 1) que incluirá, como mínimo, todos los parámetros limitados en la presente autorización, así como los parámetros PRTR correspondientes a este tipo de actividad.



La caracterización consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas del efluente, al menos durante SIETE DÍAS consecutivos para los parámetros generales y para los parámetros PRTR.

Basándose en la caracterización efectuada, la Consejería de Medio Ambiente podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Las determinaciones analíticas deberán ser realizadas por una ECCMA o por los titulares de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas.

### B.2. CONTROL DE RUIDOS

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a UN MES de producirse la modificación.

### B.3. CONTROL DE AGUAS

#### B.3.1. PLAN DE CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN

##### a) ANÁLISIS

**Semestralmente**, ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá determinar, sobre una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de vertido, los parámetros: caudal, pH, sólidos en suspensión, COT y Aceites y grasas.

Asimismo, anualmente se deberán determinar los parámetros PRTR correspondientes a este tipo de actividad que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización fueran detectados o, aún no siendo detectados, esta Delegación Provincial estimara oportuno incluirlos.

##### b) PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE EL CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN

ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá presentar un informe **semestral** sobre el Control de los parámetros de vertido, que incluirá todos los resultados analíticos de los ensayos realizados en ese periodo.

##### c) CONTROL DE VOLUMEN DE VERTIDO

Las instalaciones deberán contar con un sistema de seguimiento de **caudal**.



### d) INSPECCIÓN DE LAS REDES DE PLUVIALES

ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L. deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales al objeto de detectar posibles zonas contaminadas, principalmente cercanas a las zonas de procesos y almacenamiento, que puedan suponer la contaminación de esta agua. La inspección se realizará, al menos, cada DOS MESES.

### e) PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LA INSPECCIÓN DE LAS REDES DE PLUVIALES

**Anualmente**, se deberá presentar un informe con los resultados de las citadas inspecciones, así como de las posibles irregularidades o incidentes detectados, junto con una descripción de las consecuencias de los mismos y de las medidas adoptadas en cada caso.

### B.3.2. DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDO

**Anualmente**, el titular de esta autorización deberá presentar una declaración de vertidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración.

El contenido de la declaración expresará los siguientes datos:

- Datos generales de la Instalación (Número de expediente de la Autorización, Titular, Emplazamiento y municipio)
- Datos del vertido (Características del vertido, Esquema del vertido, Volumen anual del vertido, Caudal medio mensual)
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de los resultados del Plan de Control de las normas de emisión.
- Informe de los resultados del Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. (En su caso)
- Informe sobre el grado de cumplimiento de la AAI respecto de los vertidos.
- Evaluación de los efectos del vertido sobre el medio receptor. En su caso, previsiones que se hayan de adoptar para reducir la contaminación. ( En su caso)
- Incidencias relevantes acaecidas en el año.



Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente.

### B.3.3. INCIDENCIAS

Cuando se produzca un vertido en condiciones distintas a las autorizadas, deberá ser comunicado inmediatamente por el titular, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva. El titular utilizará todos los medios que estén a su alcance para reducir al máximo los efectos de dicho vertido.

Asimismo, el titular deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado en el que deberán figurar: Identificación de la descarga, caudal y materias vertidas, causas y hora en la que se produjo el vertido, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas de acción inmediata para restablecer en su caso el medio receptor a su estado original y medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares, incluso contemplando el cambio de ubicación o la eliminación (reutilización) de los vertidos.

En el plazo de UN AÑO desde la notificación de esta autorización se deberá presentar un protocolo de actuación que contemple los casos previstos anteriormente.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental por vertido en condiciones no autorizadas.



## ANEXO V

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, en un año desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y tras la auditoria inicial, el Plan de Mantenimiento. Este Plan debe incluir, entre otras, los Sistemas de Control y Depuración Ambiental.

El Plan de Mantenimiento deberá estar a disposición de esta Delegación Provincial en todo momento.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VI**

**METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

**A) AGUAS**

PARÁMETRO	AENOR	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		



PARÁMETRO	AENOR	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC 'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	



PARÁMETRO	AENOR	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



ANEXO VIII

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS

(REVISIÓN 0)

A. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS SOMETIDOS A OPERACIONES DE CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO PREVIO A SU TRASLADO A GESTOR FINAL (SIN INCLUIR NINGÚN PRENSADO O TRATAMIENTO)

LISTADO LER (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS
<b>02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos</b>
02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales
02 01 07 Residuos de la silvicultura
02 01 09 Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08
02 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
<b>03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón</b>
03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 01 Residuos de corteza y madera
03 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
<b>09 Residuos de la industria fotográfica</b>
09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08 Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10 Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores



09 01 12 Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
<b>10 Residuos de procesos térmicos</b>
10 12 08 Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
<b>15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría</b>
15 01 03 Envases de madera
15 01 06 Envases mezclados
15 01 07 Envases de vidrio
15 01 09 Envases textiles
<b>16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</b>
16 01 03 Neumáticos fuera de uso
16 01 16 Depósitos para gases licuados
16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 16 02 13
16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 05 09 Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08
16 06 04 Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05 Otras pilas y acumuladores
16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
16 11 02 Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01
16 11 04 Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03



16 11 06 Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05
<b>17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</b>
17 01 01 Hormigón
17 01 02 Ladrillos
17 01 03 Tejas y materiales cerámicos
17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01 Madera
17 02 02 Vidrio
17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
<b>18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)</b>
18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
<b>20 Residuos institución (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</b>
20 01 02 Vidrio
20 01 10 Ropa
20 01 11 Tejidos



20 01 25 Aceites y grasas comestibles
20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 02 02 Tierras y piedras
20 03 01 Mezclas de residuos municipales
20 03 07 Residuos voluminosos



**B. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS SOMETIDOS A OPERACIONES DE CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN, PRENSADO Y ALMACENAMIENTO PREVIO A SU TRASLADO A GESTOR FINAL**

LISTADO LER (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS
<b>02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos</b>
02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes)
<b>12 Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>
12 01 05 Virutas y rebabas de plástico
<b>15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría</b>
15 01 01 Envases de papel y cartón
<b>17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</b>
17 02 03 Plástico
<b>20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</b>
20 01 01 Papel y cartón
20 01 39 Plásticos



C. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS SOMETIDOS A OPERACIONES DE CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN, CIZALLAMIENTO, PENSADO Y ALMACENAMIENTO PREVIO A SU TRASLADO A GESTOR FINAL

LISTADO LER (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS	
<b>02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos</b>	
02 01 10	Residuos metálicos
<b>12 Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
12 01 99	Residuos no especificado en otra categoría
<b>15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría</b>	
15 01 04	Envases metálicos



<b>17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</b>
17 04 01 Cobre, bronce, latón
17 04 02 Aluminio
17 04 03 Plomo
17 04 04 Cinc
17 04 05 Hierro y acero
17 04 06 Estaño
17 04 07 Metales mezclados
17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
<b>20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</b>
20 01 40 Metales



ANEXO IX

RESIDUOS PELIGROSOS

(REVISIÓN 0)

A. RESIDUOS PELIGROSOS EXTERNOS AL C.A.T. SOMETIDOS A OPERACIONES DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

LISTADO LER (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) RESIDUOS PELIGROSOS
<b>02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos</b>
02 01 08* Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
<b>03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón</b>
03 01 04* Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
<b>04 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil</b>
04 02 14* Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
<b>05 Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón</b>
05 01 07* Alquitranes ácidos
05 01 08* Otros alquitranes
<b>06 Residuos de procesos químicos inorgánicos</b>
06 01 01* Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
06 01 02* Ácido clorhídrico
06 01 05* Ácido nítrico y ácido nitroso



06 01 06* Otros ácidos
06 02 05* Otras bases
06 07 02* Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 13 01* Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02* Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)
<b>07 Residuos de procesos químicos orgánicos</b>
07 01 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
<b>08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión</b>
08 01 11* Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13* Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas



08 01 15* Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17* Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19* Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12* Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14* Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17* Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19* Aceites de dispersión
08 04 09* Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11* Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15* Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17* Aceite de resina
<b>09 Residuos de la industria fotográfica</b>
09 01 01* Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02* Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03* Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04* Soluciones de fijado
09 01 06* Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos
<b>11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea</b>
11 01 13* Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
<b>12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>
12 01 06* Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)



12 01 07* Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08* Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09* Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10* Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12* Ceras y grasas usadas
12 01 14* Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16* Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 18* Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
12 01 19* Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 01 20* Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
<b>13 Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)</b>
13 01 01* Aceites hidráulicos que contienen PCB
13 01 04* Emulsiones cloradas
13 01 05* Emulsiones no cloradas
13 01 09* Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10* Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11* Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12* Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13* Otros aceites hidráulicos
13 02 04* Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05* Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06* Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07* Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08* Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 01* Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
13 03 06* Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07* Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08* Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor



13 03 09* Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10* Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 01* Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02* Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03* Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 01* Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02* Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06* Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07* Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08* Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01* Fuel oil y gasóleo
13 07 02* Gasolina
13 07 03* Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 01* Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02* Otras emulsiones
13 08 99* Residuos no especificados en otra categoría
<b>14 Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)</b>
14 06 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03* Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría</b>
15 01 10* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas



16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
16 01 07* Filtros de aceite
16 01 08* Componentes que contienen mercurio
16 01 09* Componentes que contienen PCB
16 01 10* Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 13* Líquidos de frenos.
16 01 14* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21* Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 02 09* Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 02 10* Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09
16 02 11* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
16 02 12* Equipos desechados que contienen amianto libre
16 02 13* Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15* Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 03 03* Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05* Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04* Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06* Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07* Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08* Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 01* Baterías de plomo
16 06 02* Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03* Pilas que contienen mercurio
16 06 06* Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente



16 07 08* Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09* Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 02* Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05* Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
16 08 06* Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07* Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
<b>17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</b>
17 01 06* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.
17 05 03* Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto
17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)
<b>19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</b>
19 01 10* Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 08 09 Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles
19 08 10* Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
<b>20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</b>
20 01 13* Disolventes
20 01 21* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



20 01 23* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
20 01 26* Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27* Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 33* Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35* Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35



B. RESIDUOS PELIGROSOS EXTERNOS AL C.A.T. SOMETIDOS A OPERACIONES DE RECOGIDA, Y TRANSPORTE (SIN ALMACENAMIENTO)

LISTADO LER (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) RESIDUOS PELIGROSOS
<b>04 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil</b>
04 01 03* Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
<b>05 Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón</b>
05 01 05* Derrames de hidrocarburos
05 01 11* Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
05 01 15* Arcillas de filtración usadas
05 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
05 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 Residuos de procesos químicos inorgánicos</b>
06 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 02 01* Hidróxido cálcico
06 03 15* Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 04 05* Residuos que contienen otros metales pesados
06 05 02* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 09 03* Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 10 02* Residuos que contienen sustancias peligrosas
06 13 05* Hollín
<b>07 Residuos de procesos químicos orgánicos</b>
07 01 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
07 04 08* Otros residuos de reacción y de destilación



07 07 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados.
<b>08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión</b>
08 03 12* Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
<b>10 Residuos de procesos térmicos</b>
10 06 03* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 06 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 09 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
<b>14 Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)</b>
14 06 01* Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
<b>16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</b>
16 07 09* Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 11 01* Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 05* Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
<b>17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</b>
17 04 09* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
<b>18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)</b>
18 01 06* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.



<b>19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</b>
19 08 06* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 13 01* Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas
<b>20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</b>
20 01 17* Productos fotoquímicos.



**ANEXO X**

**RESIDUOS PROCEDENTES DEL CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO**

**DE VEHÍCULOS FUERA DE SU VIDA ÚTIL**

**(REVISIÓN 0)**

**A. RESIDUOS PELIGROSOS PROCEDENTES DEL CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE SU VIDA ÚTIL**

<b>LISTADO LER</b> (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) <b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>	
<b>16</b>	<b>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</b>
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil



**B. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS PROCEDENTES DEL CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE SU VIDA ÚTIL**

LISTADO LER (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS
<b>16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</b>
16 01 03 Neumáticos fuera de uso
16 01 06 Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 17 Metales féreos
16 01 18 Metales no féreos
16 01 19 Plásticos
16 01 20 Vidrio
16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría
16 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría

